

EL ERROR EN LA EVALUACIÓN DEL PERFIL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN PERÚ

MANUEL BERMÚDEZ TAPIA

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

Resumen

Con la promulgación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA), Decreto Legislativo 1348 (06/01/2017) y su reglamento, se pretendía atender el problema social que provocaba la participación de adolescentes en casos de connotación social y penal de extrema violencia en Perú. Sin embargo, los resultados no han sido positivos, porque se han registrado defectos en la legislación, en el ámbito de la evaluación de la práctica judicial especializada y en la evaluación de la política criminológica y penal ejecutada. El CRPA tiene defectos tanto en lo sustantivo como en lo procesal, que limitan su propia legitimidad y cuestionan su vigencia, debido a que se ha hecho una “equivalencia” de condiciones criminológicas registradas en delitos cometidos por adultos. La evaluación normativa, la casuística generada y el débil impacto referencial del CRPA en la estadística criminológica muestran un defecto esencial: la evaluación del perfil de un adolescente involucrado en una situación criminológica no ha sido diseñada correctamente y, por ello, el trámite judicial en lo procesal y en lo pericial lleva a una interpretación de los hechos y a un procedimiento que podrían resultar inconstitucionales, porque al adolescente infractor se le está asignando una condición equivalente a la de un adulto, pues la reforma del Código Civil peruano, con el Decreto Legislativo 1377, no puede aplicarse al contexto penal.¹

Palabras clave: criminología, delincuencia juvenil, criminalidad juvenil, joven desfavorecido, prisionero, derechos de los prisioneros.

El autor: doctor en Derecho. Profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Correo electrónico: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe

Recibido: 20 de febrero de 2020; **evaluado:** 2 de marzo de 2020; **aceptado:** 8 de mayo de 2020.

¹ Enrique Varsi-Rospigliosi, “Entrevista a Enrique Varsi Rospigliosi: ‘La presunción pater is est ahora puede destruirse con la mera declaración de la madre’ (Entrevista)”, *Gaceta Civil & Procesal Civil*, núm. 63 (septiembre, 2018): 149.

THE ERROR IN EVALUATING THE PROFILE OF JUVENILE DELINQUENTS IN PERU

MANUEL BERMÚDEZ TAPIA

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

Abstract

With the promulgation of the Code of Criminal Responsibility of Adolescents (CRPA), Legislative Decree 1348 (06/01/2017) and its regulation, Peru sought to address the social problem caused by the participation of adolescents in cases of social and criminal connotation of extreme violence in the country. However, the results have not been positive because of defects in the legislation, in the sphere of the evaluation of the specialized legal practice and in the evaluation of the executed criminological and criminal policy. The CRPA has both substantive and procedural defects that limit its legitimacy and question its applicability, as it makes an equivalency of criminological conditions registered in crimes committed by adults. The normative evaluation, the casuistry generated, and the weak referential impact of the CRPA in criminological statistics show an essential defect: the evaluation of the profile of the adolescent involved in a criminological situation has not been correctly designed. Therefore, the procedural and evidentiary aspects of the judicial proceeding lead to an interpretation of the facts and a proceeding that could be unconstitutional, as the juvenile offender is being assigned a condition equivalent to that of an adult, as the reform of the Peruvian Civil Code (Decree 1377) cannot be applied in the criminal context.

Keywords: criminology, juvenile delinquency, youth criminality, prisoner, prisoners' rights, disadvantaged youth.

Author: doctor in Law. Research professor with the Saint John the Baptist Private University and the Law Department of the National University of San Marcos. Email: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe

Received: February 20, 2020; **evaluated:** March 2, 2020; **accepted:** May 8, 2020.

O ERRO NA AVALIAÇÃO DO PERFIL DO ADOLESCENTE INFRATOR NO PERU

MANUEL BERMÚDEZ TAPIA

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

Resumo

Com a promulgação do Código de Responsabilidade Penal de Adolescentes (CRPA), o Decreto-lei 1.348 (6 de janeiro de 2017) e seu regulamento, pretendia-se atender o problema social que a participação de adolescentes em casos de conotação social e penal de extrema violência provocava no Peru. Contudo, os resultados não foram positivos, porque vêm sendo registrados defeitos na legislação, no âmbito da avaliação da prática judicial especializada e na avaliação da política criminalística e penal executada. O CRPA tem defeitos tanto no substantivo quanto no processual, que limitam sua própria legitimidade e questionam sua validade, devido a que se tem feito uma “equivalência” de condições criminológicas registradas em delitos cometidos por adultos. A avaliação regulatória, a casuística gerada e o fraco impacto referencial do CRPA na estatística criminalística mostram uma falha essencial: a avaliação do perfil de um adolescente envolvido em uma situação criminosa não tem sido elaborada corretamente e, por isso, o trâmite judicial no processual e no pericial leva a uma interpretação dos fatos e a um procedimento que poderiam resultar inconstitucionais, porque está sendo designada ao adolescente infrator uma condição equivalente à de um adulto, pois a reforma do Código Civil peruano, com o Decreto-lei 1.377, não pode ser aplicada ao contexto penal.

Palavras-chave: criminalística, delinquência juvenil, criminalidade juvenil, jovem desfavorecido, prisioneiro, direito dos presos.

O autor: doutor em Direito. Professor pesquisador da Universidad Privada San Juan Bautista e da Faculdade de Direito da Universidad Nacional Mayor de San Marcos. E-mail: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe

Recebido: 20 de fevereiro de 2020; **avaliado:** 2 de março de 2020; **aceito:** 8 de maio de 2020.

Introducción

Respecto a una política pública aplicable al ámbito punitivo, se deben evaluar dos aspectos esenciales: las características del grupo social² que conforma la base objetiva del control social (agentes activos de un ilícito penal) y las condiciones en las cuales la legislación establecerá el modo de ejecutar mecanismos disuasivos, preventivos o punitivos, mediante pautas procedimentales y procesales de investigación, juzgamiento, tratamiento, punición y rehabilitación en un centro de reclusión.

Esta característica es manifiesta en países con una mayor tradición democrática y social con base en el respeto del Estado de derecho, que tutela los derechos de los ciudadanos imputados o acusados de haber cometido algún delito. Sin embargo, en los países latinoamericanos existen severos errores de diseño, desarrollo y ejecución de sus políticas públicas punitivas, debido a que asumen elementos políticos extremos y, por eso, algunas de sus leyes penales pueden vincularse al simbolismo punitivo,³ al reduccionismo penal, al expansionismo penal o a las pautas del derecho penal del enemigo.⁴

La amplitud y el uso indiscriminado de métodos de control social en las políticas públicas punitivas en la región latinoamericana generan contradicciones entre fundamentos sustantivos, aplicativos, procedimentales y procesales que inciden en el ámbito judicial penal que, en el caso particular de los adolescentes infractores en Perú, se observan en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA), aprobado mediante el Decreto Legislativo 1348 (06/01/2017) y su reglamento, el Decreto Supremo 004-2018-JUS (19/03/2018).

De este modo, se ha continuado con un esquema normativo que no logra atender el problema social que provocan los adolescentes infractores en el país, muy a pesar de los registros normativos previos, que detallan tres etapas aplicables al grupo social en evaluación:

- a) En la primera etapa en la cual se determinó una norma específica se empleó un modelo punitivo extremo, que se implementó con el Código del Niño y del

² Consejo Nacional de Política Criminal, *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* (Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), 16.

³ Alicia Gil y Elena Maculan, *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva* (Madrid: Dykinson, 2017), 12.

⁴ Lorenzo Morilla Cuevas, *La pena de prisión entre el expansionismo y el reduccionismo punitivo* (Madrid: Dykinson, 2017), 7.

Adolescente en el año 2000 y tipificó el delito de terrorismo bajo los mismos patrones que se les imponían a los adultos.⁵ Esta disposición, junto con otras normas contra el terrorismo, fue considerada inconveniente, por extensión de la evaluación negativa de la legislación antiterrorista conforme los alcances de los casos Barrios Altos⁶ y La Cantuta⁷ por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) En una segunda etapa, se elaboró un registro normativo sumamente amplio, que incluía algunas leyes como la regulación del delito de sicariato con participación de adolescentes. Tales normas no han resultado efectivas, conforme evidencia el propio Ministerio de Justicia⁸ en las entrevistas a sicarios infantiles y adolescentes en el informe que se examina en forma detallada en el presente texto.

c) En la etapa actual se propone un modelo reduccionista, acorde con la Convención de los derechos del niño. Se promulga el CRPA, que detalla procedimientos que asignan valores y métodos inaplicables a menores de edad, como la posibilidad de una conclusión anticipada del proceso en mérito, si se asume la responsabilidad de los hechos ejecutados, conforme a lo detallado en el Artículo 122 presupuestos, de la Sección V, Proceso Especial de terminación anticipada. Es un contexto complicado, que incide materialmente en la legitimidad de la legislación aplicable a un problema social.

Metodología

El objetivo de la investigación es demostrar el carácter disfuncional del CRPA. Para ello, se detallan artículos y procedimientos equivalentes al Código Procesal Penal empleado contra adultos investigados, acusados, denunciados y juzgados, lo cual permitirá demostrar la escasa diferenciación entre métodos de juzgamiento para adultos y para adolescentes infractores.

Se analiza la legislación aplicable a los adolescentes infractores en Perú; los estudios publicados sobre la participación de adolescentes en delitos considerados graves; la evaluación procesal de los casos judiciales que han registrado condenas a jóvenes infractores, y parte de los resultados del proyecto de investigación “Análisis del

⁵ Comisión de la Verdad, *Informe final* (Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2003), 200.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de 14 de marzo de 2001. Caso Barrios Altos vs. Perú*.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Caso La Cantuta vs. Perú*.

⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *El fenómeno del sicariato en el Perú. Estado situacional y experiencias del adolescente en conflicto con la Ley Penal sancionado por sicariato* (Lima: Autor, 2019), 10.

perfil criminológico de adolescentes infractores para evaluar tasas de reincidencia delictiva que afecte la seguridad ciudadana”, aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 058-2018-VRIUPSB, desarrollado en la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista.⁹ Con esto, se elabora un estudio cualitativo, descriptivo y causal, en puntos secuenciales que explican el contexto criminológico peruano, y se detalla el disfuncional procedimiento de evaluación pericial de la capacidad psicológica y psiquiátrica de los adolescentes durante su juzgamiento, y la anómala sentencia que interna a los adolescentes infractores en el Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima, donde no se les ofrece un tratamiento de rehabilitación social.

1. La referencia estadística aplicable al ámbito de estudio

El estudio casuístico en el ámbito del diseño de políticas públicas, sobre todo en el ámbito penal, permite evaluar una reacción estatal.¹⁰ Por tal motivo, se examinan elementos particulares de un proceso judicial seguido contra un adolescente, porque una observación general puede provocar un error aplicativo, dada la diferencia entre capacidades y responsabilidades de una persona adulta y de un menor de edad.

El grupo social identificado permite definir el siguiente contexto:

- a. Las ciudades peruanas con mayor número de adolescentes infractores son Chiclayo, Lima y Trujillo, razón por la cual se ha evaluado la jurisprudencia ejecutada y consentida en primera instancia en la primera ciudad, en particular, los casos vinculados a “sicarios adolescentes”.

La selección de estas ciudades podría mostrar una práctica judicial eficiente contra la criminalidad cometida por adolescentes, en especial en delitos con una pena agravada. Sin embargo, la evaluación de la jurisprudencia especializada del Poder Judicial¹¹ expone elementos que denotan la incongruencia en el trámite procesal ejecutado:

⁹ Universidad Privada San Juan Bautista, “Programa de investigación 2019”, <https://transparencia.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2019/08/programa-de-investigacion-2019.pdf> (acceso noviembre 30, 2019), 2.

¹⁰ Helena Alviar García, *Nuevas tendencias del derecho administrativo* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2016), 2.

¹¹ Poder Judicial del Perú, “Búsqueda de expedientes”, <https://cej.pj.gob.pe/cej/> (acceso noviembre 30, 2019).

- i. Expediente 00001-2017-0-1706-JR-FP-0, 2º Juzgado de Familia de Chiclayo-Lambayeque, delito contra el patrimonio (robo), en concurso real con el delito de lesiones. Se condenó al menor MVFF por no colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En este expediente se ponderó un comportamiento procesal y no se acreditó la responsabilidad sobre los hechos de forma objetiva, razón por la cual no se aplicó el principio de inocencia.
- ii. Expediente 389-2017-0-1706-JR-FP-02, 2º Juzgado de Familia de Chiclayo-Lambayeque, delito contra el patrimonio. Se condenó a los adolescentes SFCA y GVLG, pese a la incongruencia entre las declaraciones de los adolescentes y los hechos materia de imputación fiscal, situación observada en un video que contradecía la acusación.
- iii. Expediente 03808-2015-0-1706-JR-FP-02, 2º Juzgado de Familia de Chiclayo-Lambayeque, delito contra la indemnidad sexual de menor de edad ejecutado por LAR, quien presenta un perfil psicológico de persona adulta, al ejercer habitualmente una actividad económica, pero fue condenado con una sanción leve.

La descripción de un sujeto económicamente competente y emocionalmente estable, a pesar de su juventud, no propició la condición de peligrosidad para determinar la condena, la misma que fue desproporcional frente al daño provocado a la víctima.

- iv. Expediente 4456-2016-0-1706-JR-FP-02, 2º Juzgado de Familia de Chiclayo-Lambayeque, delito de tráfico ilícito de drogas. Se condena con una pena leve al adolescente UCJL, pese a que su entorno familiar está involucrado en el comercio de estupefacientes. El Juzgado no dispuso la variación de domicilio del adolescente condenado, a pesar de lo registrado en el expediente.
- b. Los tipos penales más habituales son el robo, la violación y el homicidio (sicariato).

El total de adolescentes retenidos (detenidos) en 2019 es de 3077 y 2442 de ellos fueron implicados en actos contra el patrimonio.¹²

En los delitos de robo, el procedimiento judicial más común es el que determinó una conclusión anticipada del proceso por aceptación de la responsabilidad de los hechos materia de investigación.¹³

En estos tres tipos penales, las condiciones de capacidad de evaluación de las consecuencias de los hechos no pueden evaluarse bajo las mismas condiciones de una persona adulta, por cuanto en estas personas las acciones son evaluadas a sabiendas del margen de reproche que provocan.

Los casos evaluados no son de hurtos famélicos:¹⁴ se han evaluado delitos con una connotación muy especial, que incluyen elevada peligrosidad y participación conjunta.

- c. No se acredita una referencia objetiva entre las condiciones sociofamiliares del adolescente infractor y su vinculación con un delito,¹⁵ conforme la evaluación de las pericias ejecutadas en el trámite de un proceso.¹⁶ Cabe resaltar que no todos los delitos son ejecutados por adolescentes de baja condición social.
- d. Estadísticamente, los delitos sexuales cometidos por adolescentes registran una mayor tasa de incidencia en los sectores socioeconómicos medio y alto. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registró, a enero de 2019, 793 casos de violencia sexual sucedidos en 2018, en los que se observa:

¹² Instituto Nacional de Estadística e Informática, *Estadísticas de seguridad ciudadana. Principales indicadores de seguridad ciudadana. A nivel regional 2013-2019. Semestre móvil enero-junio 2019* (Lima: Autor, 2019), 13.

¹³ Manuel Bermúdez Tapia, “La motivación respecto de la forma pero no respecto de la persona” en *Comentarios al Código de responsabilidad penal de adolescentes*, ed. Yelena Meza Torres (Lima: Jurista, 2019), 143.

¹⁴ Julio Armaza Gaidós, “Influencia de los códigos penales españoles en la legislación peruana decimonónica”, en *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, coord. Luis Alberto Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2001), 50.

¹⁵ Si se quiere es profundizar en situaciones de conflicto armado, como pasa en Colombia, véase: Manuel Bermúdez Tapia y Paola Alexandra Sierra-Zamora, “La violación a los derechos humanos de las familias afectadas en conflictos armados internos en Colombia y Perú en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Direitos Sociais e Políticas Públicas* 7, núm. 3 (2019): 3.

¹⁶ Manuel Bermúdez Tapia, *Elementos procesales y probatorios en el derecho de familia* (Bogotá: Nueva Jurídica, 2019), 49.

- i. 696 víctimas se ubican en un rango de edad entre recién nacidos a 5 años. Un 75 % de los agresores corresponde a familiares cercanos;¹⁷ 639 adolescentes estuvieron involucrados como presuntos autores (hermanos, primos y tíos menores de edad).¹⁸

La relación entre el agresor y la víctima suele no ser juzgada en el ámbito judicial, principalmente porque los otros familiares adultos no denuncian estos hechos,¹⁹ lo que provoca una elevada cifra negra de violencia sexual.²⁰

- ii. Las ciudades que registran las tasas de violencia sexual más altas son Lima, Arequipa y Cusco, mientras las ciudades consideradas en extrema pobreza como Apurímac, Huancavelica y Puerto Maldonado no superan un 2 % de los casos nacionales.²¹

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ofrece el siguiente registro estadístico:

- i. 5268 sentenciados a causa de una agresión sexual a un menor de edad.
- ii. 860 sentenciados por actos contra el pudor a un menor de edad.²²

Sin embargo, este registro estadístico no expone el tránsito de un adolescente infractor condenado por actos contra la libertad o indemnidad sexual desde un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación (medio cerrado) hacia una cárcel²³ cuando supera la mayoría de edad,²⁴ como tampoco reporta el porcentaje de adolescentes que accede a una variación de la condena al cumplir la mayoría de edad.

Como resultado de esto surgen dos situaciones antagónicas: quienes continúan una condena en una cárcel son personas de escasos recursos económicos, mientras

¹⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, “Informe estadístico. Enero 2019. Violencia en cifras. Boletín N° 1-2019”, https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicar-articulos/server/php/files/informe-estadistico-01-2019_PNCVFS-UGIGC.pdf (acceso noviembre 30, 2019).

¹⁸ Instituto Nacional Penitenciario, *Medidas socioeducativas privativas de libertad en un Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación (CJDR-medio cerrado)* (Lima: Autor, 2018), 126.

¹⁹ Manuel Bermúdez Tapia, *Derecho procesal de familia* (Lima: San Marcos, 2012), 134.

²⁰ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *7 buenas prácticas en la prevención de la violencia de género, familiar y sexual en el Perú* (Lima: Autor, 2015), 6.

²¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, “Informe”, 3.

²² Instituto Nacional Penitenciario, *Medidas*, 16.

²³ Instituto Nacional Penitenciario, *Medidas*, 52.

²⁴ Centro de Investigación de Derecho Penal, *Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú* (Lima: Universidad San Martín de Porres, 2014), 103.

aquellos que acceden a una variación de la modalidad de ejecución de la condena cuentan con una defensa legal muy activa. En consecuencia, puede afirmarse que existe un contexto socioeconómico familiar que no ha sido evaluado correctamente durante el juzgamiento e incide en la pena impuesta.²⁵

- e. En los expedientes evaluados no se registra una pericia que involucre una evaluación psiquiátrica y psicológica del adolescente infractor, por lo que no es posible acreditar alguna patología o un patrón conductual determinado, con lo cual la fundamentación de la sentencia impuesta tiene un sustento argumentativo deficiente.

Los elementos mencionados pueden ser validados con la información que ofrece el Ministerio de Justicia respecto a la evaluación de adolescentes sicarios, en función de dos elementos cuestionables:²⁶

- i. En el ámbito procesal

No se habían tomado en cuenta las condiciones en las cuales se desarrolló el móvil del delito, como se observa en las declaraciones de los adolescentes sentenciados:

“Marcos” sostiene que estaba bebiendo y cometió el homicidio cuando recibió la orden de acabar con la vida de uno de los jóvenes que estaban presentes en una reunión.

El propio estudio detalla que había una condición de inimputabilidad que no fue tomado en cuenta en el trámite del proceso.

“Camilo” afirma que se encontraba en un forcejeo por el manejo de un arma con un amigo-colega, también sicario, y como producto de esta situación, los disparos acabaron con la vida del otro adolescente.

En el proceso judicial no se tomaron en cuenta el contexto y la condición de defensa personal de quien planeaba retirarse de la actividad criminal.

²⁵ Francisco Castro Toledo, Ana Gómez Bellvís y David Buil Gil, *La criminología que viene. Resultados del I Encuentro de jóvenes investigadores en criminología* (Madrid: Red Española de Jóvenes Investigadores en Criminología, 2019), 296.

²⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *El fenómeno*, 67.

ii. No se evaluó el contexto sociofamiliar de los adolescentes juzgados

“Abraham” indica que vivía en “barrio movido” y que no planeaba regresar luego de cumplir su condena porque su familia corría peligro, pues, al ser identificado como sicario, podrían tomarse represalias contra ellos.

“Kevin” comenta que su familia está separada y que sus miembros viven en Chimbote, Chile y e Italia; de los dos últimos ha recibido ofrecimientos para “volver a trabajar dignamente”, en alusión a trabajos vinculados al hampa. Una oferta particular, si se toma en cuenta que un menor no puede “trabajar” y menos en actividades ilícitas.

“Álvaro” narra que su madre ya fue baleada por venganza y que su encierro “se convierte en una condición más segura para su propia vida” y la de sus familiares.

“David” expresa que “defendía a sus hermanas cuando su padre las maltrataba”; se observa su pertenencia a una familia en crisis por violencia,²⁷ que ha incidido en la participación en actos de sicariato.

En todos estos casos se registra la ejecución de un proceso, así como la participación de un abogado defensor, de peritos, de un fiscal y de un juez y, pese a los detalles comentados por los sentenciados entrevistados, las penas fueron impuestas.

En términos comparativos, el proceso seguido contra adolescentes infractores no brinda las mismas garantías procesales y constitucionales respecto al proceso penal seguido a un adulto, sobre todo porque en este último se garantiza la publicidad del proceso.

2. El contexto criminológico en el cual se ubican adolescentes infractores

Con base en el punto precedente, el registro de la casuística sobre adolescentes infractores en Perú permite observar las siguientes referencias que identifican un patrón no evaluado por el Legislador:

²⁷ Manuel Bermúdez Tapia, *La constitucionalización del derecho de familia* (Lima: Caballero Bustamante, 2011), 17.

- a. La atención judicial y punitiva a los adolescentes infractores corresponde al Poder Judicial, mientras el tratamiento a condenados adultos está en manos del Ministerio de Justicia, por medio del INPE.

Al adolescente infractor se le impone una medida socioeducativa (CRPA, art. 318, inc. 7); no le es aplicable el término “condenado”, porque solo se emplea respecto a los adultos.

El Poder Judicial será la entidad encargada de vigilar, custodiar y desarrollar lo dispuesto por un juez, sin un presupuesto y un personal idóneo para estos fines, con lo cual los objetivos institucionales se verán limitados.

- b. Se registra un total de 3941 menores infractores²⁸

Un 59,7 % de los adolescentes infractores sigue una sanción impuesta en régimen cerrado. Un 38,2 % de los adolescentes infractores se ubica en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación de Lima (Maranguita) y en el Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente-SOA Rímac.²⁹

La gran mayoría de centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación en el interior del país tiene deficiencias estructurales y no cuenta con espacios para actividades socioeducativas, a excepción de programas especiales, que son coejecutados con entidades privadas.³⁰

- c. El registro de reincidencias no permite descubrir los errores en la actitud del adolescente infractor que continúa cometiendo actos contrarios a la ley, en forma equivalente al patrón delictivo que registran los adultos.

La Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial registra una estadística importante: un 4,9 % de adolescentes infractores ejecuta actos de reincidencia y en este ámbito no se han adelantado estudios que permitan identificar las razones que provocaron estos comportamientos.

²⁸ Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, *Adolescentes infractores, registro estadístico, 2018* (Lima: Autor, 2019), 80.

²⁹ Observatorio Nacional de Política Criminal —Indaga, *Adolescentes infractores atendidos en el SRSALP a nivel nacional* (Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019), 28.

³⁰ Alex Zavaleta Montalván, “Personalidad, afrontamiento y consumo de sustancias psicoactivas entre adolescentes infractores no privados de la libertad” (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017), 62.

- d. No hay participación de un psiquiatra en el equipo multidisciplinario del Poder Judicial en la mayoría de cortes superiores de justicia del país, lo que demuestra la falta de pericias psiquiátricas que analicen el perfil de un adolescente sometido a proceso o investigación penal en Chiclayo, Lima y Trujillo.³¹

La excepción se registra en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que cuenta con un médico psiquiatra.³²

- e. No existe un estudio pericial pormenorizado de la realidad sociofamiliar de los adolescentes infractores, por cuanto los informes de las asistentes sociales solo detallan la relación del adolescente sometido al proceso con los integrantes de la familia y no examinan el contexto familiar.

Este punto resulta importante, porque la realidad de los seis sicarios adolescentes entrevistados por el Ministerio de Justicia muestra la vinculación del ambiente familiar con su actividad de adolescentes infractores.

De esta manera, es posible afirmar que las referencias de la zona de residencia de los adolescentes infractores pasan inadvertidas en el trámite del proceso judicial.

- f. El trámite del proceso especial de terminación anticipada (CRPA, art. 322) se emplea en casos de delitos contra el patrimonio; se asigna una capacidad relativa al imputado para que este pueda asumir una responsabilidad de los hechos materia de investigación fiscal.³³
- g. El modelo impuesto por la reforma procesal en evaluación instaura la oralidad del proceso penal contra el adolescente infractor, siguiendo el modelo adversarial del Código Procesal Penal para adultos.

³¹ Poder Judicial del Perú, “Equipo multidisciplinario”, https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_conocenos/as_equipo_multidisciplinario/ (acceso noviembre 30, 2019).

³² Poder Judicial del Perú, “Implementan sistema que mejorara el trabajo del equipo multidisciplinario de profesionales del área de familia”, https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+arequipa+pj/s_csj_arequipa_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjar_n_sistema_area_familia_25062018 (acceso noviembre 30, 2019).

³³ Carolina Huamán Clímaco, “Naturaleza jurídica de la terminación anticipada” en *Comentarios al Código de responsabilidad penal de adolescentes*, ed. Yelena Meza Torres (Lima: Jurista, 2019), 121.

Sin embargo, en este mecanismo no se emplea de modo uniforme la evaluación de la “capacidad” del adolescente infractor, por lo que se le autoriza adelantar una negociación con el Ministerio Público que podría provocar una indebida evaluación de su responsabilidad por medio de la autoinculpación, situación que resulta inconstitucional. Conforme a lo expuesto, los elementos negativos del CRPA muestran deficiencias en el mecanismo legislativo que lo reguló y, por ello, desde el año 2018 ha sido cuestionado en cuanto a sus alcances.

Resultados

Tras el análisis de las condenas en tres tipos penales específicos —delitos contra el patrimonio (modalidad agravada de sicariato), delitos contra la libertad e indemnidad sexual y tráfico ilícito de drogas—, se observan deficiencias en los mecanismos procedimentales, probatorios y procesales del juzgamiento penal contra adolescentes infractores conforme al CRPA.

Conclusiones

En Perú, durante veinte años no se ha seguido una única línea de trabajo en el ámbito del análisis de la realidad criminológica y ello se acredita en el continuo proceso de reformas normativas que no han logrado generar una legislación funcional que incida en la cuota de participación criminal de adolescentes infractores en delitos considerados de mayor gravedad.

Los errores más significativos que inciden en la disfuncionalidad del CRPA se ubican en tres contextos específicos: a) una negligente evaluación del perfil psicológico y psiquiátrico del adolescente infractor, que impacta en la investigación y el juzgamiento; b) una elevada relatividad procesal para determinar los mecanismos de negociación de las penas en función de la punición determinada por la “colaboración” del adolescente infractor, que condiciona su propia capacidad y responsabilidad sobre los hechos evaluados, incluido el contexto normativo detallado en el Decreto Legislativo 1377, que modificó la “capacidad” del adolescente en el Código Civil, y c) una mínima participación del Estado, mediante el Poder Judicial, en el proceso de readaptación, educación y reinserción social.

El contenido del CRPA presenta elementos de inconstitucionalidad conforme a lo expuesto. El Ministerio de Justicia, que forma parte del Gobierno nacional, es la

entidad responsable por la emisión de una norma disfuncional, que no colabora a la atención de un problema social como es la realidad de los adolescentes infractores.

Referencias

- Alviar García, Helena. *Nuevas tendencias del derecho administrativo*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2016.
- Armaza Gaidós, Julio. “Influencia de los códigos penales españoles en la legislación peruana decimonónica”, en *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, coordinado por Luis Alberto Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, 49-84. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2001.
- Bermúdez Tapia, Manuel y Paola Alexandra Sierra-Zamora. “La violación a los derechos humanos de las familias afectadas en conflictos armados internos en Colombia y Perú en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Direitos Sociais e Políticas Públicas* 7, núm. 3 (2019): 547-569.
- Bermúdez Tapia, Manuel. “La motivación respecto de la forma pero no respecto de la persona” en *Comentarios al Código de responsabilidad penal de adolescentes*, editado por Yelena Meza Torres, 143-149. Lima: Jurista, 2019.
- Bermúdez Tapia, Manuel. *Derecho procesal de familia*. Lima: San Marcos, 2012.
- Bermúdez Tapia, Manuel. *Elementos procesales y probatorios en el derecho de familia*. Bogotá: Nueva Jurídica, 2019.
- Bermúdez Tapia, Manuel. *La constitucionalización del derecho de familia*. Lima: Caballero Bustamante, 2011.
- Castro Toledo, Francisco, Ana Gómez Bellvís y David Buil Gil. *La criminología que viene. Resultados del I Encuentro de jóvenes investigadores en criminología*. Madrid: Red Española de Jóvenes Investigadores en Criminología, 2019.
- Centro de Investigación de Derecho Penal. *Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú*. Lima: Universidad San Martín de Porres, 2014.
- Comisión de la Verdad. *Informe final*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2003.
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. *Adolescentes infractores, registro estadístico, 2018*. Lima: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, 2019.
- Consejo Nacional de Política Criminal. *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de 14 de marzo de 2001. Caso Barrios Altos vs. Perú*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Caso La Cantuta vs. Perú*.

- Gil, Alicia y Elena Maculan. *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva*. Madrid: Dykinson, 2017.
- Huamán Clímaco, Carolina. "Naturaleza jurídica de la terminación anticipada" en *Comentarios al Código de responsabilidad penal de adolescentes*, editado por Yelena Meza Torres, 121-122. Lima: Jurista, 2019.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Estadísticas de seguridad ciudadana. Principales indicadores de seguridad ciudadana. A nivel regional 2013-2019. Semestre móvil enero-junio 2019*. Lima: Autor, 2019.
- Instituto Nacional Penitenciario. *Medidas socioeducativas privativas de libertad en un Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación (CJDR-medio cerrado)*. Lima: Autor, 2018.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *El fenómeno del sicariato en el Perú. Estado situacional y experiencias del adolescente en conflicto con la Ley Penal sancionado por sicariato*. Lima: Autor, 2019.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. "Informe estadístico. Enero 2019. Violencia en cifras. Boletín N° 1-2019". https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicar-articulos/server/php/files/informe-estadistico-01-2019_PNCVFS-UGIGC.pdf (acceso noviembre 30, 2019).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *7 buenas prácticas en la prevención de la violencia de género, familiar y sexual en el Perú*. Lima: Autor, 2015.
- Morilla Cuevas, Lorenzo. *La pena de prisión entre el expansionismo y el reduccionismo punitivo*. Madrid: Dykinson, 2017.
- Observatorio Nacional de Política Criminal —Indaga. *Adolescentes infractores atendidos en el SRSALP a nivel nacional*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019.
- Poder Judicial del Perú. "Búsqueda de expedientes". <https://cej.pj.gob.pe/cej/> (acceso noviembre 30, 2019).
- Poder Judicial del Perú. "Equipo multidisciplinario". https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_conocenos/as_equipo_multidisciplinario/ (acceso noviembre 30, 2019).
- Poder Judicial del Perú. "Implementan sistema que mejorara el trabajo del equipo multidisciplinario de profesionales del área de familia". https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+arequipa+pj/s_csj_arequipa_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjar_n_sistema_area_familia_25062018 (acceso noviembre 30, 2019).
- Universidad Privada San Juan Bautista. "Programa de investigación 2019". <https://transparencia.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2019/08/programa-de-investigacion-2019.pdf> (acceso noviembre 30, 2019).

- Varsi-Rospigliosi, Enrique. “Entrevista a Enrique Varsi Rospigliosi: ‘La presunción *pater is est* ahora puede destruirse con la mera declaración de la madre’ (Entrevista)”. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, núm. 63 (septiembre, 2018): 149-154.
- Zavaleta Montalván, Alex. “Personalidad, afrontamiento y consumo de sustancias psicoactivas entre adolescentes infractores no privados de la libertad”. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017.